



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., diecinueve (19) de Abril del dos mil veintiuno (2021)

A despacho se encuentra la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovida a través de apoderado judicial por la señora GLORIA ELENA ALARCON PEREZ, en contra de la señora LEYDI JOHANA ROJAS HOLGUIN, con relación al menor A.M.C.R., del estudio de la misma y sus anexos se observa una falencia que da para su inadmisión, tal como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, a saber:

1.- No fue aportado el memorial poder mediante el cual va a actuar el apoderado, conforme el artículo 84, numeral 1º del Código General del Proceso, advirtiéndole que debe reunir las exigencias del artículo 5º. Inciso segundo del Decreto 806 de 2020, que dice:

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

2.- No se indicó el nombre de los parientes de línea materna y paterna que deben ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, en concordancia con el artículo 395 del Código General del Proceso.

3.- En el capítulo de las pretensiones en el literal a) no hay claridad sobre el nombre de la persona de quien se está solicitando la terminación o perdida del derecho al ejercicio de la patria potestad.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovido por GLORIA ELENA ALARCON PEREZ, en contra de la señora LEYDI JOHANA ROJAS HOLGUIN, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER conforme lo ordena el artículo 90 del C.P.G, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

759ee753472a95a132eee6c831f01a94af2b0bc50bde46a27f
de6fc1f662be39

Documento generado en 18/04/2021 05:57:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a